



100 años

de la **ACCIÓN**
PÚBLICA
de inconstitucionalidad

O

O

R



Introducción

Esta exposición conmemora los 100 años de existencia ininterrumpida en el ordenamiento jurídico colombiano de la Acción Pública de Inconstitucionalidad (A.P.) y destaca la gestión de un grupo de políticos, juristas y hombres de negocios integrantes de un partido político: La Unión Republicana. Sus ilustres personajes buscaron, a principios del siglo XX, promover la concertación, la búsqueda de la paz, el equilibrio de los poderes públicos, el buen gobierno y la civilidad; con la intención de arraigar nuevos hábitos y reglas en el quehacer político nacional.

En 1910, tras un siglo de establecimiento de la República y de nueve guerras civiles nacionales (1831, 1840, 1851, 1853, 1860, 1876, 1885, 1895 y 1899), se considera importante introducir ciertos arreglos institucionales en aras de matizar el régimen presidencial y su preeminencia frente a las otras ramas del poder público. Así nace la A.P. como herramienta jurídica de fuerte cuño republicano que empodera al ciudadano en el control y vigilancia de la Constitución y el orden democrático.

En veinte años de vigencia de la Corte Constitucional, más de 8.500 ciudadanos han invocado mediante la A.P. la protección de la Constitución, y el alto Tribunal ha expedido un promedio de 264 Sentencias cada año, lo que evidencia su fortaleza y presencia en la cultura jurídico-política colombiana.



En los albores del siglo XIX

A pocos lustros de la puesta en marcha de la Constitución de 1886, Colombia conmemoró el centenario de la Independencia en 1910 con una crisis de tres pies: la guerra civil de los mil días (1899-1901), la separación de Panamá (1903), y la tentativa frustrada del General Rafael Reyes de establecer una dictadura (1904-1909).

Los primeros años del s. XX, conocidos como el “quinquenio” de Rafael Reyes y su proyecto político centralista bajo la consigna de la Regeneración se caracterizaron por un marcado autoritarismo, la modificación de las reglas para permanecer en el poder por el Presidente en ejercicio, y la lamentable complicidad del Congreso en la aprobación de estas medidas.

“Si las instituciones nacionales no nos dejan, contra las violaciones ejecutivas o legislativas del derecho, más recursos que el deshonor o la guerra, afirmamos ahora que el poder judicial nos puede dar la paz verdadera. La que se produce natural y jurídicamente con el ejercicio y coexistencia armónica del deber y la libertad”
(Carlos E. Restrepo, 1912).

A la larga protesta contra el gobierno de Reyes adelantada en los medios de comunicación escritos, en los que Carlos E. Restrepo tuvo un rol protagónico, se sumó una intempestiva movilización de estudiantes de la Universidad Nacional el 13 de marzo de 1909, quienes reaccionaron contra los Tratados promovidos por el gobierno de Reyes con el gobierno de los Estados Unidos para zanjar sus diferencias a raíz de su injerencia en la separación de Panamá, ese mismo día la oposición consiguió la renuncia “protocolaria” de Reyes, la que finalmente se concretaría el 13 de junio de 1909.

000
000

Constitución
1886
-modificaciones-

Un momento decisivo, desde la perspectiva político-jurídica del partido Unión Republicana, se libró con la discusión y aprobación del Acto Legislativo No. 3 de 1910 que introdujo cambios profundos y duraderos en la historia política de Colombia, perfilando los elementos definitorios del Estado:

Si bien, se trató de una reforma en la estructura ósea de la Constitución de 1886, el sólo hecho de que no se intentase establecer una nueva Constitución, en forma completa, y en vez de ello modificarla,

significó un gran progreso en los hábitos del poder y la estabilidad del orden Constitucional, que incluso permitió que dicha norma suprema se extendiese por más de un siglo. Este último asunto –la creación de un mecanismo que bajo impulso ciudadano, activa la revisión de la ley ante la Corte Suprema de Justicia– dio origen a un nuevo modelo de control constitucional entonces inédito para el mundo: el control abstracto -que no requiere demostrar el perjuicio personal que la acarrea la norma al demandante- y concentrado -cuya competencia radica en un único Tribunal- de la ley.





*El presidente Carlos E. Restrepo firma la reforma constitucional
A su lado, de pie, Jorge Roa, ministro de Gobierno, y Enrique Olaya Herrera, canciller.*

Fotografía: Periódico El Gráfico, octubre 31 de 1910.



I La independencia y fortalecimiento de la rama judicial



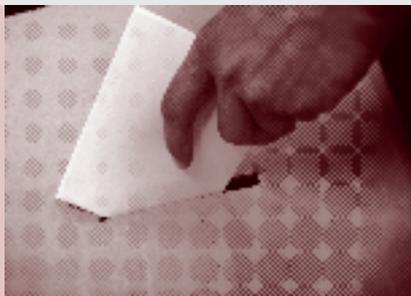
II *La elección directa del Presidente de la República y su rotación mediante la prohibición de la reelección inmediata*

V La autonomía del sistema electoral

Logros de la constitución

III

Los derechos de las minorías políticas



La libertad de prensas IV

VI

La proscripción de la pena de muerte

VII

La creación de un novísimo control de constitucionalidad



2

La Unión Republicana

La dinámica autoritaria del siglo XIX colombiano fue modificada por un movimiento político, fugaz pero pertinente, que produjo uno de los más importantes ajustes al sistema político colombiano: La Unión Republicana. La propuesta pacifista republicana pretendía superar el espíritu de partido, el faccionismo extremo, que había generado dinámicas políticas de toma del poder mediante el uso de la violencia, la persecución de la oposición y el encarcelamiento, el destierro o la pena de muerte para los perdedores. El recurso al diálogo y al acuerdo entre opositores los llevó a plantear la creación de un partido que dejara atrás los odios ancestrales y que se sentara a trabajar conjuntamente por el bien común. Inspirados en autores franceses como Gabriel Hanataux y Emile Faguet, los republicanos tomaron como bandera los valores de la tolerancia, el respeto, el pluralismo religioso e ideológico y el amor a la patria.

La primera necesidad colombiana es la paz: pero no la paz comprada con oro ó con deshonra, sino la paz basada en la justicia. (Carlos E. Restrepo, 1916).

Bajo la bandera de la Unión Republicana se organizó un movimiento que transmitió la necesidad de la modernización de la política y la búsqueda de un ambiente favorable para el desarrollo económico del país. El movimiento fue coyuntural, por cuanto las presiones de los líderes del partido liberal y conservador por diseccionar a la mayoría de los conservadores se olvidó prontamente de pretender la modernización de la política y regresó a sus toldas ideológicas; incluso, varios de ellos, al ser electos presidentes, se encargaron de reproducir las viejas prácticas políticas que habían criticado como “republicanos”. Este movimiento político fue creado en 1909 al calor de la lucha contra el general Reyes, por personajes destacados de ambos partidos entre los que sobresalían los conservadores José Vicente Concha y Miguel Abadía Méndez, y los liberales Nicolás Esguerra, Benjamín Herrera y Enrique Olaya Herrera. También “Pedro Nel Ospina, conservador de las guerras civiles, pero además

“No significa la tolerancia –como muchos lo han pensado entre nosotros- ni falta de convicciones ni falta de firmeza en ellas. El republicanismo no es inductinario, la tolerancia sólo implica respeto a las ideas ajenas, así como debe respetarse la persona, el carácter y los bienes ajenos, sin que ello quiera decir que no tengamos persona, carácter y bienes propios”

(Carlos E. Restrepo, 1916).



iniciador de la industria textil en Antioquia, Mariano Ospina V. de la misma estirpe y perspectiva; Antonio José Restrepo y Libardo López, vinculados por hilos visibles al liberalismo y a los balbuceos de la actividad industrial; Carlos E. Restrepo, que, negándose a ser conservador o liberal, fue como el portavoz jurídico y político del grupo hasta el final de su vida; Jorge Rodríguez y Alejandro López, desde entonces conductores intelectuales del esfuerzo, como Fidel Cano, allí presente, que era el vocero de la prensa, todos antioqueños. Cosa natural: en Antioquia se iniciaba la industria” (Mesa, 1980).

La mirada republicana sobre el patriotismo buscó dejar atrás la imagen del hombre siempre dispuesto a la guerra, remplazándola por la del ciudadano civilizado y, por tanto, tolerante, con lo que confrontaba el guerrerismo como reflejo de la masculinidad; valores que sus contrincantes ridiculizaban acusándolos de afeminados y cobardes.

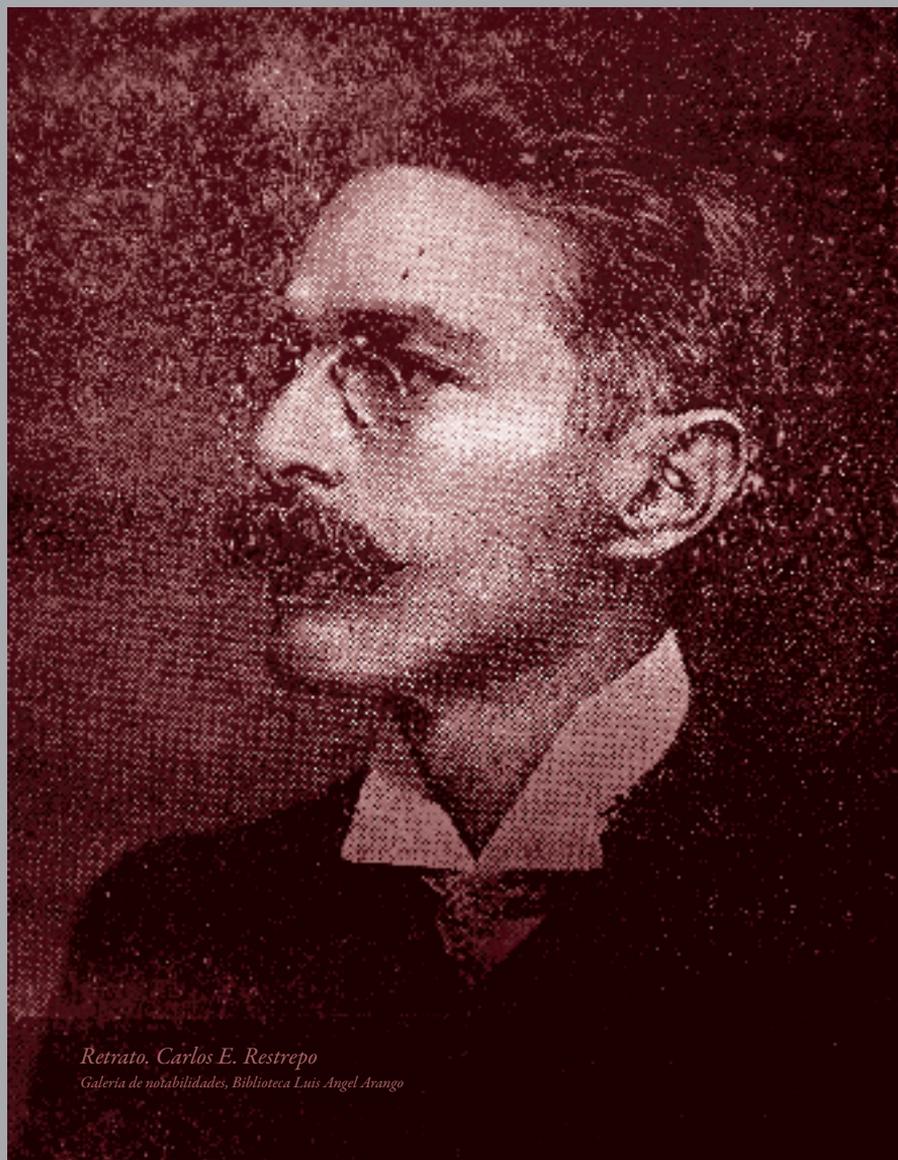
El hombre de partido subordina la patria a su partido, y sacrifica la patria a sus odios de secta; y que, al contrario, en los tiempos modernos, quien dice republicano dice patriota; que el republicanismo no es otra cosa que el instinto patriótico que se rebela y reacciona –dominándolas– contra todas esas pasiones egoístas que franquean complacientemente las fronteras de la patria, pero que, en cambio, instalan enérgicamente en el seno del país gobiernos de guerras civiles y la guerra civil permanente (Carlos E. Restrepo).

Aunque la idea de unir a los dos grandes partidos, liberal y conservador, mediante una coalición de gobierno que transformara la política de la confrontación por la del diálogo pudo gestar una fórmula demoledora de la diversidad política, la del unipartidismo, el móvil de esta propuesta siempre fue la minimización de la guerra. El pacifismo republicano, se levantó sobre el principio de resistencia a la opresión y el derecho a la desobediencia civil, pero creando canales institucionales para reglar el descontento sin poner en riesgo la democracia y, por el contrario, reforzándola.

“Si viéreis que me aparto de la ley-gritádmelo muy alto, y si a pesar de todo juzgáis que persisto en el error, conspirad contra mí y salvad la patria”

 *(Carlos E. Restrepo, 1910).*

“Según unos, era preciso conservar la unión republicana a fin de que haga el papel de algodón entre dos vidrios e impida el choque armado de los dos grandes partidos” (López A., 1970).



Retrato, Carlos E. Restrepo

Galería de notabilidades, Biblioteca Luis Ángel Arango

Carlos Eugenio *Restrepo* **(1867-1937)**

Presidente de la República en el periodo 1910 – 1914. Carlos E. Restrepo fue un abogado antioqueño, conservador moderado y destacado dirigente de la Unión Republicana. El estadista Carlos E. Restrepo fue leal a la causa republicana, como presidente y ex presidente. En su gobierno, buscó la clara separación de las ramas del poder público, el fortalecimiento del Estado de Derecho, la autonomía del Estado frente al poder de la Iglesia, el respeto a las libertades individuales y a las minorías políticas, la transparencia electoral y la libertad de prensa. La más persistente lucha de Restrepo fue por enderezar las prácticas electorales. Por eso solicitó de los congresos de 1911, 1912 y 1913 la aprobación de una ley electoral que asegurara la pureza

del sufragio, el castigo al fraude y la representación proporcional de los partidos. Solamente pudo desmontar una de las causas de la parcialidad política al lograr la supresión del ejercicio del voto por parte del ejército y la policía.

Creado en 1935 en homenaje a este ilustre presidente, el barrio identificado comúnmente como ‘El Restrepo’, se ubica al sur de la ciudad y es uno de los sectores comerciales más importantes de Bogotá en la industria del calzado. También lleva su nombre la Biblioteca Pública de este barrio, creada por el Banco Central Hipotecario y ubicada en el costado sur de la Plaza de Mercado.



Anónimo

Grupo familiar de Carlos E. Restrepo

Ca. 1910

Negativo de colodión copiado en papel de gelatina
(Emulsión fotográfica/Papel), 18,8 x 27,3 cm

Número registro: 5416

Colección Museo Nacional de Colombia

Foto: © Museo Nacional de Colombia



Nicolás Esguerra

(1838-1923)

Abogado y estadista bogotano, cursó filosofía y jurisprudencia en el Colegio del Rosario y se graduó a los veinte años. Empezó desde entonces a ejercer la profesión. También, fue rector del Colegio del Rosario y Ministro del Interior y Relaciones Exteriores en el gobierno liberal de Santiago Pérez (1874 a 1876), quien decidió expatriarse voluntariamente en 1885 por su oposición al General Núñez. Esguerra se vio también obligado a salir del país, y permaneció cerca de diez años en peregrinación por Venezuela, Costa Rica y los Estados Unidos, donde cultivó sincera amistad con el patriota cubano José Martí. Vuelto al país, la administración de Manuel Antonio Sanclemente le nombró para desempeñar una comisión en Europa, relativa a

los asuntos del Canal de Panamá. Más tarde, vino el gobierno del general Reyes y su tratado con los Estados Unidos sobre reconocimiento de la independencia de Panamá. Esguerra dio la voz de alarma por medio de un célebre memorial dirigido a la Asamblea legislativa; como consecuencia de ello acontecieron las jornadas del 13 de marzo (1909) y la caída de aquel mandatario. Fue presidente de la Cámara de Representantes en dicho año, y de la Asamblea Constituyente de 1910; luego, en varios períodos, fue miembro de la Comisión Asesora de Relaciones Exteriores y, por último, candidato a la Presidencia de la República en 1914. Un colegio nacional de primaria y secundaria en el Barrio Kennedy lleva su nombre.



*Retrato Nicolás Esquerro
Galería de notabilidades, Biblioteca Luis Ángel Arango*



Retrato Eduardo Rodríguez Piñeres
Galería de notabilidades, Biblioteca Luis Ángel Arango

Eduardo Rodríguez **(1869-1958)** *Piñeres*

El eminente jurista es uno de los paradigmas de la abogacía en Colombia, a cuyo ejercicio estuvo dedicado ininterrumpidamente por más de medio siglo, primero en asocio de los Doctores Nicolás y Domingo Esguerra, y el General y Doctor Lucas Caballero; después, con el juriconsulto Miguel S. Uribe Holguín y, finalmente, con su hijo Jaime Rodríguez Fonnegra. Durante más de cuarenta años fue profesor de derecho civil, derecho romano y español en las Universidades Republicana, Externado de Colombia

y Nacional, la última de las cuales lo consagró su Doctor Honoris Causa, al cumplir sus bodas de oro profesionales. Participó en la preparación y concordancia de casi todos los Códigos del país. Fue autor de múltiples escritos y obras de derecho, entre las que se destacan: Tratado de Derecho Civil, Derecho Español y Derecho Usual.

3

Generación del Centenario

Uno de los principales méritos atribuidos a la Unión Republicana fue haber servido de plataforma a la Generación del Centenario, un grupo de jóvenes que se educó en el Colegio San Bartolomé y que ingresaría a la vida pública con el amanecer del primer centenario. Entre sus profesores, formados en el mundo clásico, latín, griego y filosofía, se encontraban Jesús Casas, Ignacio Espinoza, Antonio José Iregüi, Luis A. Robles, Santiago Pérez y Nicolás Esguerra.

A principios de 1897, Laureano Gómez, acaba de cumplir ocho años y había comenzado su educación formal en el Colegio San Bartolomé, un instituto jesuita, ubicado a escasas dos cuadras de su casa. Gómez y los otros colegiales que corrían por las frías calles de Bogotá ese febrero en la mañana, llegarían a ser conocidos como miembros de la Generación del Centenario, al ingresar a la vida pública al mismo tiempo que el país celebraba su primer centenario de la independencia en 1910. Entre los jóvenes que se convertirían en prominentes hombres públicos se encontraba

Eduardo Santos con nueve años. Al igual que Gómez pertenecía a familias recientemente llegadas a Bogotá desde las provincias. Otro de ellos con once años de edad, Alfonso López, el hijo de un reconocido comerciante de Honda. En ese momento, el joven López, era conocido por sus enormes dientes, lo que le acarreó el apodo de “el muelón”. Corriendo con dificultad en la misma dirección al igual que López, al estudiar en la misma escuela, notable por su extraordinaria estatura y tez blanca, con 17 años Enrique Olaya Herrera, más conocido como “el mono de Guateque” un pueblo ubicado a un día de viaje al norte de Bogotá. Cada uno de estos jóvenes, más algunos otros, Mariano Ospina de siete años, quien estudió en Medellín, se convertirían en Presidentes de Colombia entre 1930 y 1953 la era de oro de los centenaristas, también entre sus compañeros se encontraban Luis López de Mesa de diez años, Luis Eduardo Nieto Caballero de nueve, Luis Cano de ocho años, Roberto Urdaneta tenía siete años y Esteban Jaramillo diez (Henderson, 2006).

La A.P.

La Acción Pública de Inconstitucionalidad es una herramienta de origen colombo-venezolano que conjuga aspectos jurídicos y políticos.

- *En su faceta jurídica*, es un proceso que permite a los ciudadanos impugnar las leyes, los decretos con fuerza de ley y las reformas constitucionales, por considerarlas que desconocen la Constitución.

- *En su faceta política*, contribuye a que la rama judicial, en colaboración con la ciudadanía vigilante de la preservación de la Constitución, controle la labor de la rama legislativa y la rama ejecutiva en sus intentos de reformar la Constitución por vías ilegítimas en detrimento de los derechos fundamentales y la democracia.

La A.P. es la bisagra entre la forma de gobierno presidencial y la estabilidad de la democracia colombiana. Es quizá el rasgo más distintivo del modelo de justicia constitucional vigente en Colombia y, en forma más extensa, del control constitucional andino: Panamá (1941), El Salvador (1950), Guatemala (1965), Perú (1979), Costa Rica (1989), Brasil (1946), Uruguay (1952), Ecuador (1979 y 2008), Bolivia (1994) y México (1995).



A

P

de

ACCIDENT

ÚBL

inconstituc

*Las Ra-
mas del
Poder.
Público
Colom-
biano*

La Constitución Política de Colombia establece que “son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Con el objeto de alcanzar estos fines, el Estado presta tres funciones básicas que surgen, del principio de la separación de poderes. Estas funciones son las recogidas por los poderes legislativo, ejecutivo o administrativo y judicial.

Poder Ejecutivo:

Dirigido por el Presidente de la República quien guarda las calidades de jefe de Estado, jefe de gobierno y comandante en Jefe de la Fuerzas Militares. Dentro de las funciones del ejecutivo se encuentran:

- 1** Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes
- 2** Dirigir la acción del gobierno
- 3** Planificar, orientar, impulsar y ejecutar las leyes emanadas del Congreso. Las labores del Presidente son apoyadas por los Ministros y los Jefes de Departamento.

Poder Legislativo:

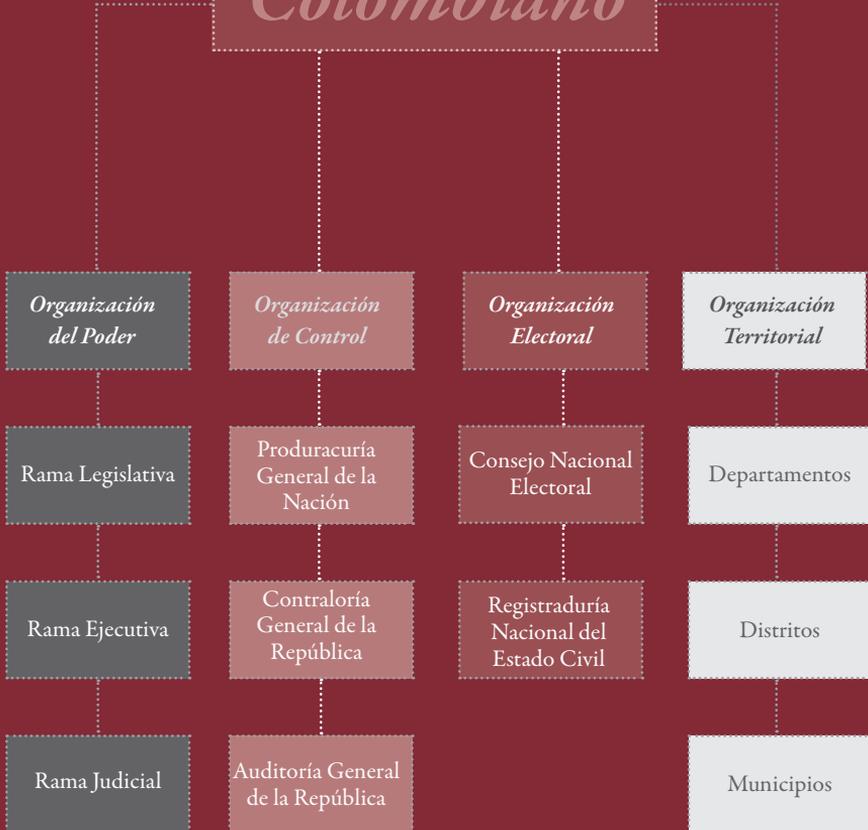
Compuesto por el Congreso de la República que se conforma por dos Cámaras: Senado y Cámara de Representantes. Tiene como función:

- 1 Expedir las leyes**
- 2 Ejercer control político sobre el gobierno y la administración**
- 3 Representar políticamente a los ciudadanos, deliberar y en caso de ser necesario reformar la Constitución.**

Poder Judicial:

Los tribunales detentan el poder judicial que se encarga de solucionar los conflictos y controversias que se presenten tanto de los ciudadanos entre ellos, como entre el Estado y los ciudadanos, haciendo cumplir los contratos existentes. Se integra por la jurisdicción ordinaria encabezado por la Corte Suprema de Justicia, la contenciosa administrativa por el Consejo de Estado, la jurisdicción constitucional por la Corte Constitucional, así como las jurisdicciones especiales indígenas y de paz. También en esta rama se ubica a la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

Estructura del Estado Colombiano



Ciudadanos, *voceros* *de sus* **derechos**

En la A.P., el ciudadano es el principal protagonista del funcionamiento de lo público. La idea de la ciudadanía activa y directa estuvo presente en la historia de las instituciones republicanas en dos momentos muy importantes: en la antigua polis (Nomothetai, tribunales populares ante los cuales los ciudadanos podían proponer la abolición de una ley en Atenas) y en la Constitución de la república jacobina de 1793 en Francia (mediante la reclamación del pueblo contra las leyes que considerara contrarias a su libertad y el cambio de las asambleas que no escucharan la voz del pueblo). Posteriormente, con la instauración de una democracia representativa y el establecimiento de una clase política, el ciudadano perdió su papel protagónico en la toma de las decisiones públicas. Desde la mismagestación del Estado (Constituciones de Cundinamarca de 1811, 1812) y las federalistas (1858 y 1863), Colombia implantó el uso de herramientas jurídicas de acción pública que conjugaron aspectos ahora reconocidos como control de legalidad o de co-legislación desde el



ciudadano. No obstante en la Constitución central de 1886 desapareció todo tipo de acción ciudadana y de control de constitucionalidad. De modo que es a partir de la reforma constitucional de 1910 (acto legislativo 3 del 31 de octubre) que bajo inspiración de Nicolás Esguerra se instauró la A.P. como un verdadero modelo de control constitucional en el que el poder judicial preserva la supremacía de la Constitución y la Corte Suprema de Justicia guarda la competencia exclusiva de expulsar del ordenamiento jurídico aquellas leyes que desconozcan los mandatos constitucionales.

“En estos países no se siente la necesidad de que el pueblo se defienda contra el predominio de la realeza o aristocracia alguna, ni contra plutocracias del estilo norteamericano. En ellos lo que es preciso buscar es un medio que asegure la eficacia del Derecho contra la acción conjunta de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, como que aquél es formado con frecuencia bajo la presión o inspiración de éste, y a menudo obra a sus órdenes, acción conjunta que se caracteriza con la expedición de leyes inconstitucionales que violan el Estatuto mismo que en el momento del triunfo dio el partido vencedor creyendo con él perpetuarse en el mando y que luego le resultaba estorboso para dominar al contrario” (Rodríguez Piñeres, 1916).

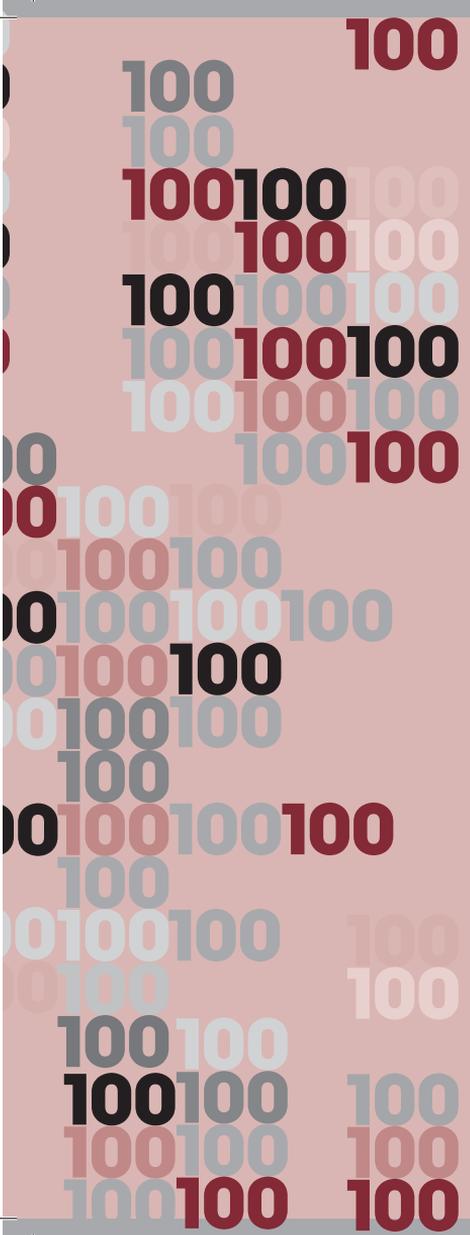
Los juristas que avalaron la A.P. buscaron crear soluciones propias a problemas nacionales en el contexto de la reflexión del centenario de la República en el que, sin negar las influencias del derecho europeo, principalmente el francés con la idea de la división de las ramas del poder público y la hegemonía continental del judicial review estadounidense se consideró oportuno innovar en lo doméstico “la solución colombiana”. Para entonces, el país albergaba sus propios rasgos identificativos como sociedad y estado cimentados en un concepto de República que había brindado la libertad y alimentado las mentes de sus líderes así como una forma de gobierno, el régimen presidencial, que había evidenciado sus fortalezas para un Estado en construcción y sus debilidades para darle estabilidad a la democracia.

Fueron Venezuela, y luego Colombia, los que pusieron en marcha el inédito control concentrado, que luego, con algunos cambios y básicamente

con la creación de los Tribunales Constitucionales (Austria 1920) y la exclusión del impulso ciudadano, se irradiaría por toda Europa en la posguerra con el título de “sistema europeo de control concentrado de constitucionalidad”. Ello generó desde entonces serias confrontaciones sobre el poder de los jueces frente a las mayorías representadas en el Congreso.

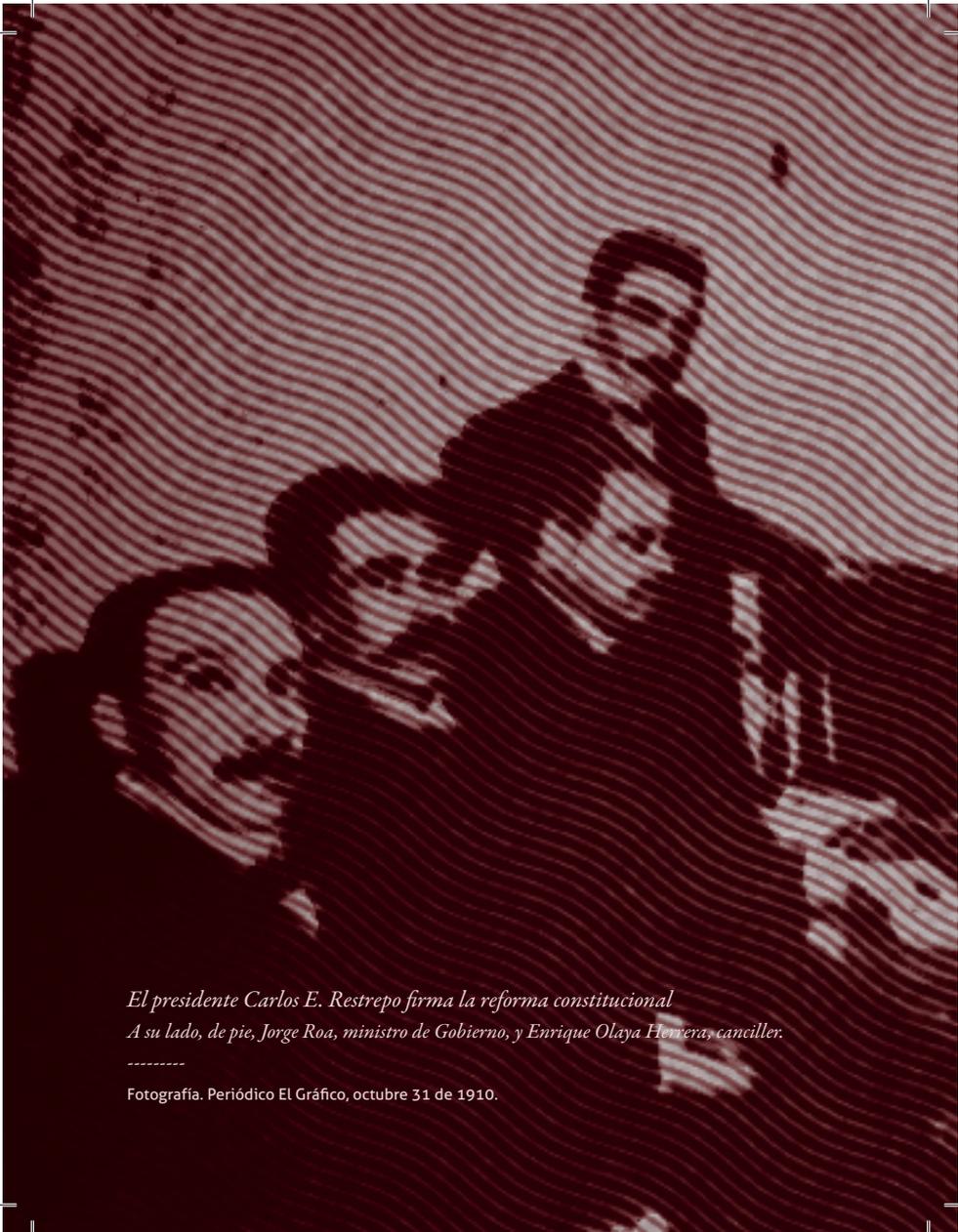
“apenas ha sido esbozada en los libros la materia relativa a la determinación de “los efectos que ejerce sobre el derecho del Poder Legislativo para decretar leyes, la fuerza moderadora que el poder judicial mantiene respecto de los actos que emanan de aquél, en virtud de las facultades de interpretación y explicación de las leyes que le concede la Constitución (...) Tocó a Colombia ser la primera de las naciones que introdujera en su Derecho Constitucional una solución neta en la materia en este último sentido que, si bien riñe con los principios gene-





ralmente aceptados, satisface la necesidad primordial de limitar la acción del Poder Legislativo, o más bien, de la rama legislativa del Poder Público, como que, científicamente, éste es uno solo, ejercido por órganos distintos.”
(Eduardo Rodríguez Piñeres, 1916.)

Con la A.P. se confía a la cabeza del Poder Judicial la misión de expulsar del ordenamiento jurídico las normas que, producidas por el legislador y el gobierno, disputan la vigencia de la Constitución. Este paso significativo de los colombianos ha sido históricamente subvalorado; en realidad, desafió a los modelos dominantes de la época: el de la supremacía legal francesa y el del control constitucional difuso estadounidense. Significó un progreso rotundo para salvaguardar la supremacía constitucional y la introducción estrategias para el equilibrio entre las ramas del poder público en un régimen presidencial, central y unitario.



*El presidente Carlos E. Restrepo firma la reforma constitucional
A su lado, de pie, Jorge Roa, ministro de Gobierno, y Enrique Olaya Herrera, canciller.*

Fotografía. Periódico El Gráfico, octubre 31 de 1910.



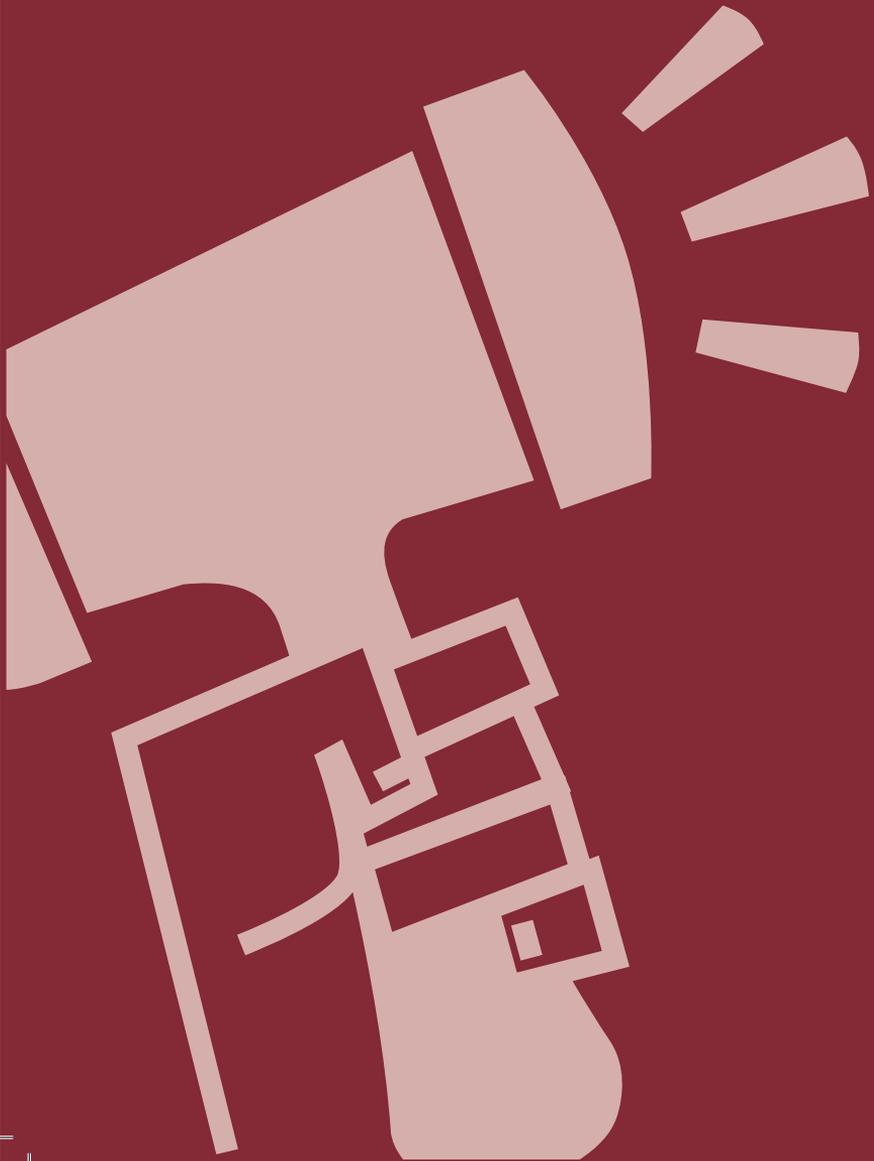
“Cuando Hans Kelsen estaba preparando lo que más tarde serían los artículos 137 al 148 de la Constitución austriaca de 1920, su primera tarea fue la de escoger entre un sistema descentralizado de control judicial, como el de Estados Unidos, uno altamente centralizado como el sistema colombiano, o un sistema intermedio, como el que usa México, que intenta dirimir todo lo referente a la validez de las leyes tanto estatales como nacionales, en cuanto se refiere a conflictos con normas legales superiores, ante tribunales federales a través del procedimiento especial llamado juicio de amparo. Personalmente nunca he encontrado evidencia alguna de que Kelsen supiera de la existencia de los sistemas colombiano o mexicano, o de cualquier sistema latinoamericano (...) Parece que sus conclusiones fueron el resultado de su propio razonamiento, limitado, muchas veces, por los hechos” (James Grant, 1977).

Republicanism Democrático *Hoy*

El republicanismo democrático es una milenaria tradición de pensamiento político, arraigada en el mediterráneo antiguo clásico (s. V a.C) con los nombres de Pericles, Protágoras o Demócrito, y en su versión moderna a Marsiglio de Padua, Maquiavelo, Locke, Rousseau, Kant, Adam Smith, Jefferson, Roberpierre y Marx.

Los mínimos comunes de estos autores entorno al republicanismo:

- 1** *Ser libre es estar exento de pedir permiso a otro para vivir o sobrevivir, es decir, libre de interferencia arbitraria o dominación de otro. El que no tiene asegurado el “derecho a la existencia” por carecer de propiedad o recursos vive a merced de otros, siendo incapaz de cultivar la virtud ciudadana.*
- 2** *La república no puede mantenerse cuando la propiedad se encuentre desigualmente distribuida de modo que unos pocos particulares estuvieran en condiciones de desafiarla.*
- 3** *Lo que define la calidad de ciudadano es el ejercicio concreto, real y continuo del poder político.*



El republicanismo se ha preocupado por proponer diseños institucionales que resulten compatibles y hagan posible el ejercicio de la virtud ciudadana, el autogobierno y la vigilancia cívica al poder del estado.

La instauración de la A.P. le devolvió al ciudadano el papel político que la democracia representativa le había usurpado: el de intervenir directamente sobre los asuntos públicos, ser vocero de sus propios intereses y defender el bien común.

Por ello, un siglo después de su promulgación, muchos aspectos contenidos en la reforma de 1910, como la prohibición de la pena de muerte y la inconveniencia de la reelección presidencial indefinida, se mantienen vigentes como ejes definitorios del Estado. Lo que plantaron los republicanos de 1910, esa semilla de fraternidad

y virtud mediante principios y valores, así como mediante una acción ciudadana que exige justicia, que reclama con argumentos, que se organiza y disiente, ha sido una de nuestras herramientas fundamentales para defendernos del mal gobierno, crear un tejido social más fuerte y canalizar el desencanto político y social. Gracias a la justicia constitucional, los colombianos en forma individual o en forma colectiva, han nutrido la agenda política con lo que interesa a los ciudadanos y no a los políticos. Temas como el derecho a la salud, la despenalización del aborto, la eficacia de los derechos sociales, y la indebida interferencia a la soberanía nacional, son tan sólo un puñado de ejemplos de los miles de pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en el marco de un reclamo ciudadano en uso de la A.P.

Sentencias para recordar

1. Sentencia C-1040/05.

Reelección presidencial inmediata.

Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández. A.V. y Salvamento parcial. Humberto Antonio Sierra Porto. S.V., Jaime Córdoba Triviño, Jaime Araujo Rentería, Alfredo Beltrán Sierra.

Actora: Blanca Linday Enciso.

2. Sentencia C-355/06

Despenalización del aborto.

Magistrados Ponentes: Jaime Araujo Rentería, Clara Inés Vargas Hernández. A.V. Jaime Araujo Rentería, Manuel José Cepeda Espinosa, S.V. Marco Gerardo Monroy Cabra, Rodrigo Escobar Gil y Álvaro Tafur Galvis.

Actores: Mónica del Pilar Roa López, Pablo Jaramillo Valencia, Marcela Abadía Cubillos, Juana Dávila Sáenz y Laura Porras Santillana.

3. Sentencias C-700/99 y C-955/00

El sistema UPAC Y UVR.

Magistrados Ponentes: José Gregorio Hernández Galindo. S.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Vladimiro Naranjo Mesa, Álvaro Tafur Galvis. A.V. Alfredo Beltrán Sierra y José Gregorio Hernández Galindo.

Actores: Humberto de Jesús Longas Londoño y Alejandro Baquero Nariño.

4. Sentencia C-543/92

Procedibilidad de la acción de tutela contra sentencias judiciales.

Magistrados Ponentes: José Gregorio Hernández Galindo. S.V. Ciro Angarita Barón, Eduardo Cifuentes Muñoz y Alejandro Martínez Caballero.

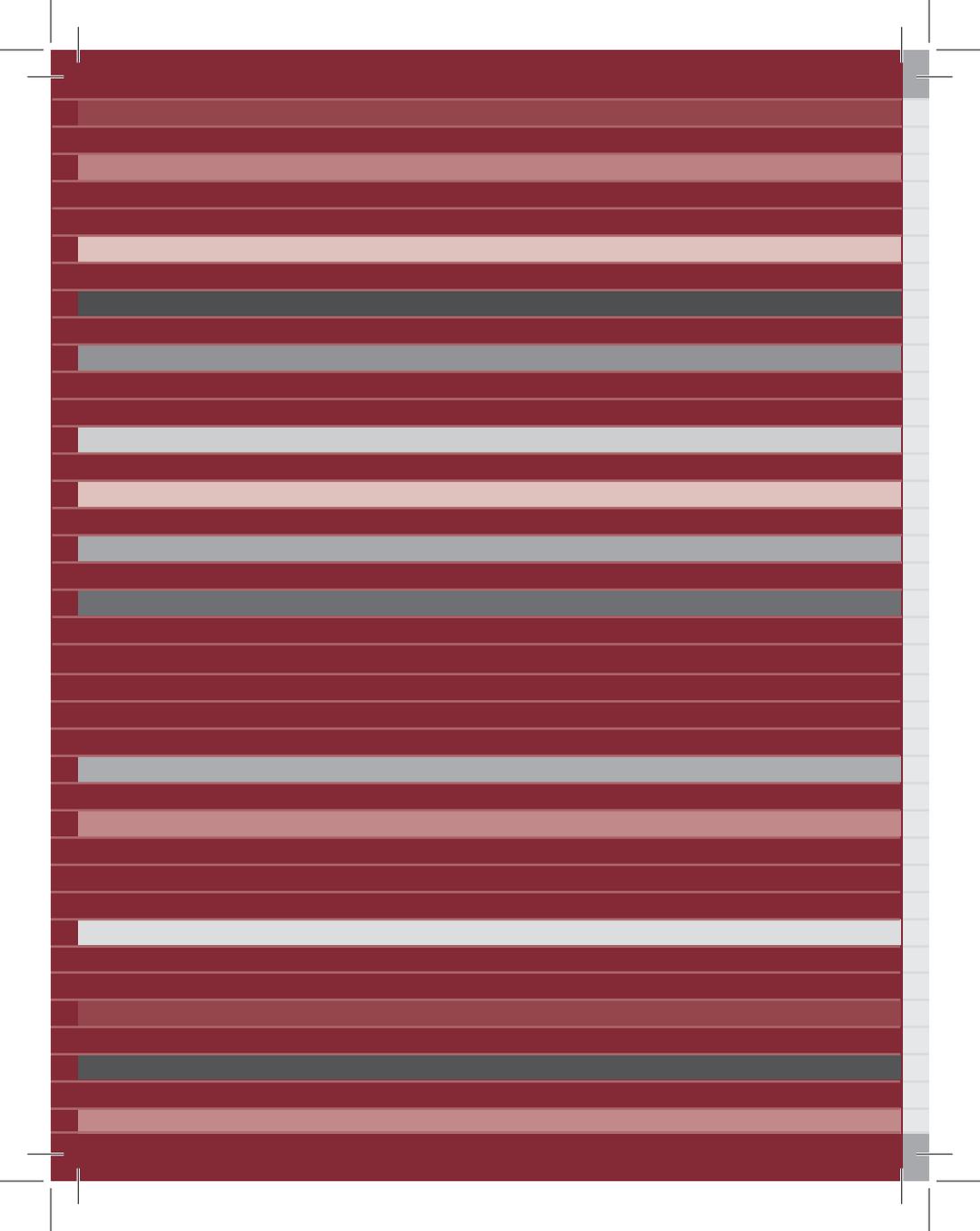
Actores: Luis Eduardo Mariño Ochoa y Álvaro Palacios Sánchez.

5. Sentencia C-221/94

Despenalización de la dosis personal en sustancias psicoactivas.

Magistrados Ponentes: Carlos Gaviria Díaz. S.V. José Gregorio Hernández Galindo, Vladimiro Naranjo Mesa, Hernando Herrera Vergara y Fabio Morón Díaz.

Actor: Alexandre Sochandamandou.



6. C-239/97

Eutanacia.

Magistrados Ponentes: Carlos Gaviria Díaz. S.V. José Gregorio Hernández Galindo, Hernando Herrera Vergara. A.V. Eduardo Cifuentes Muñoz, Jorge Arango Mejía, Carlos Gaviria Díaz.

Actor: José Eurípides Parra Parra.

7. Auto 288/10

Uso de las bases militares de Colombia por EE.UU.

Magistrados Ponentes: Jorge Iván Palacio Palacio. S.P.V. Mauricio González Cuervo, Nilson Pinilla Pinilla. S.V. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Actores: Luis Alfredo Sánchez y Sandra Rocío Barreto.

8. Sentencia C-776/03

Exclusión del IVA de los bienes de primera necesidad

Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa. S.P.V. y A.V. Jaime Araujo Rentería.

Actor: Andrés de Zubiría Samper.

Republicanism democrático hoy

El republicanismo democrático es una milenaria tradición de pensamiento político, arraigada en el mediterráneo antiguo clásico (s. V aC.) con los nombres de Pericles, Protágoras o Demócrito, y en su versión moderna a Marsiglio de Padua, Maquiavelo, Locke, Rousseau, Kant, Adam Smith, Jefferson, Roberpierre y Marx.

Los mínimos comunes de estos autores entorno al republicanismo:

1. Ser libre es estar exento de pedir permiso a otro para vivir o sobrevivir, es decir, libre de interferencia arbitraria o dominación de otro. El que no tiene asegurado el 'derecho a la existencia' por carecer de propiedad o recursos vive a merced de otros, siendo incapaz de cultivar la virtud ciudadana.
2. La república no puede mantenerse cuando la propiedad se encuentre desigualmentedistribuidademodoqueunos pocos particulares estuvieran en condiciones de desafiarla.
3. Lo que define la calidad de ciudadano es el ejercicio concreto, real y continuo del poder político.

El republicanismo se ha preocupado por proponer diseños institucionales que resulten compatibles y hagan posible el ejercicio de la virtud ciudadana, el autogobierno y la vigilancia cívica al poder del estado.

La instauración de la A.P. le devolvió al ciudadano el papel político que la democracia representativa le había usurpado: el de intervenir directamente sobre los asuntos públicos, ser vocero de sus propios intereses y defender el bien común.

Por ello, un siglo después de su promulgación, muchos aspectos contenidos en la reforma de 1910, como la prohibición de la pena de muerte y la inconveniencia de la reelección presidencial indefinida, se mantienen vigentes como ejes definitorios del Estado. Lo que plantaron los republicanos de 1910, esa semilla de fraternidad y virtud mediante principios y valores, así como mediante una acción ciudadana que exige justicia, que reclama con argumentos, que se organiza y disiente, ha sido una de nuestras herramientas fundamentales para defendernos del mal gobierno, crear un tejido social más fuerte y canalizar el desencanto político y social.

Gracias a la justicia constitucional, los colombianos en forma individual o en forma colectiva, han nutrido la agenda política con lo que interesa a los ciudadanos y no a los políticos. Temas como el derecho a la salud, la despenalización del aborto, la eficacia de los derechos sociales, y la indebida interferencia a la soberanía nacional, son tan sólo un puñado de ejemplos de los miles de pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional en el marco de un reclamo ciudadano en uso de la A.P.

La Constitución de 1991

La Séptima Papeleta fue una propuesta surgida de un Movimiento Estudiantil ante las elecciones del 11 de marzo de 1990 de Colombia, en las que se elegía: Senado, Cámara de Representantes, Asamblea Departamental, Juntas Administradoras Locales (JAL), Concejo Municipal y Alcaldes (las elecciones para gobernador sólo fueron a partir de la constitución del 91). El movimiento Estudiantil propuso incluir un séptimo voto en el que se solicitaría una reforma constitucional mediante la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Aunque la papeleta no fue aceptada legalmente, sí se contabilizó de manera extraoficial y, finalmente, la Corte Suprema reconoció la voluntad popular mayoritaria, validando el voto. El movimiento de la Séptima Papeleta es, por tanto, el origen de la Constitución de 1991.

La A.P. en la Constitución Política de 1991

Art. 40. -Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

6° Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.

Art. 241. -A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

1° Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que promuevan los ciudadanos contra los actos reformativos de la Constitución, cualquiera que sea su

origen, sólo por vicios de procedimiento en su formación.

4° Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación.

5° Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el gobierno con fundamento en los artículos 150 num. 10 (facultades extraordinarias al Presidente) y 341 de la Constitución (Plan Nacional de Desarrollo), por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.



de la ACCIÓN
PÚBLICA
de inconstitucionalidad



Referencias

- BERTOMEU, María Julia (2005). "Republicanismo y propiedad". En: El Viejo Topo, dossier republicanismo. Barcelona. Abril. Número 205-206.
- BLANCO VALDÉS, (1994). Roberto L. "El valor de la Constitución". Alianza Universidad. Madrid.
- CHINCHILLA HERRERA, Tulio (2010). "Concepciones sobre el Juez Constitucional en la Reforma de 1910: una cuestión de confianza". En: Revista electrónica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Antioquia, núm. 3, año 1, enero-abril.
- DOMENECH, Antoni (2004). El eclipse de la fraternidad. Barcelona: Ed. Crítica.
- GARAVITO, Fernando (1921). "Inexequibilidad de la Ley". En: Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, 1914 - 1919. Bogotá: Imprenta Nacional, t. II.
- GARCÍA DEL RIO, Juan (1945). Meditaciones colombianas. Bogotá: Ministerio de Educación Nacional, Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, Ensayos.
- GRANT, J.C.A. (1963). El control jurisdiccional de la constitución de las leyes. Una contribución de las Américas a la ciencia política. México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, Facultad de Derecho.
- GRANT, J.C.A. (1977). El efecto legal de la declaración de la inconstitucionalidad. Bogotá: Instituto Carlos Restrepo Piedrahita, Documento sin publicar.
- KELSEN, Hans (2008). Autobiografía. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, Serie de Teoría Jurídica y Filosofía del Derecho, No. 50, Trad. Luis Villar Borda.
- LOPEZ, Alejandro (1970). "Liberalismo clásico y neoliberalismo". En: Antología del Pensamiento Político Colombiano. Selección, introducción y notas de Jaime Jaramillo Uribe. Bogotá: Banco de la República, Biblioteca Luis-Ángel Arango.
- MCPHEE, Peter (2002). La Revolución Francesa, 1789-1799. Barcelona: Crítica. Trad. Sílvia Furió.
- MESA, Darío (1980). La vida política después de Panamá. Manual de Historia de Colombia. Bogotá. Vol III.

MIRAS ALBARRÁN, Joaquín (2005). “La democracia jacobina”. En: El Viejo Topo, dossier republicanism. Barcelona. Abril. Número 205-206.

PETTIT, Philip (1999). Republicanismo. Una teoría de la libertad y el buen gobierno, Barcelona: Ed. Paidós.

POCOCK, J.G.A. (2002). El momento maquiavélico. El pensamiento florentino y la tradición republicana atlántica. Madrid: Tecnos.

RAVENTÓS, Daniel (2007). “Las condiciones materiales de la libertad”. En: El Viejo Topo, dossier republicanism. Barcelona.

RESTREPO, Carlos E. (1912). “Estudios Constitucionales (I) Jurisdicción política del poder judicial”. En: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá. Año III. No. 25.

RESTREPO, Carlos E. (1912). “Estudios Constitucionales. Jurisdicción política del poder judicial II”. En Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá. Año III, No. 26.

RESTREPO, Carlos E. (1972). Orientación Republicana. Bogotá: Biblioteca Banco Popular, II Tomos.

RODRÍGUEZ PEÑARANDA, María Luisa (2004). “La acción pública de inconstitucionalidad como mecanismo corrector de la crisis de representación. Colombia, 1910-2003”. En: Revista Análisis Político. Bogotá: IEPRI, Universidad Nacional de Colombia.

RODRÍGUEZ PEÑARANDA, María Luisa (2005). Minorías, acción pública de inconstitucionalidad y democracia deliberativa. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

RODRÍGUEZ PIÑERES, Eduardo (1916). “Relaciones entre los poderes Judicial y Legislativo”. En: Revista de la Academia Colombiana de Jurisprudencia. Bogotá. Año V.No. 51 y 52.

SEGOVIA, L. Comp. (2010). Historia de las Leyes. Acto Legislativo N° 3 de 1910. Bogotá: Academia Colombiana de Jurisprudencia.

ZAGREBELSKY, Gustavo (2008). Principios y votos. El Tribunal Constitucional y la Política. Madrid: Ed. Mínima Trotta.

- Departamento Nacional de Planeación (2004). El estado y su organización. En: http://www.planeacion.cundinamarca.gov.co/BancoMedios/Documentos%20PDF/el%20estado%20y%20su%20organizaci%C3%B2n%20dnp_2004.pdf
- <http://web.presidencia.gov.co/asiescolombia/presidentes/42.htm>
- <http://www.acj.org.co/index.php?mod=presidentes>
- <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/biografias/esgunico.htm>
- <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/agosto2004/canape.htm>
- James D. Henderson, 2006. Modernization in Colombia: The Laureano Gomez Years, 1889-1965. Pp. 25 – 26. Traducción: María Luisa Rodríguez Peñaranda. En: http://books.google.com/books?id=MwuCSdii_ycC&printsec=frontcover&dq=James+D.+Henderson&source=bl&ots=85WHlPu68r&sig=qJFvN2Nr7zNyTNoSYHYbYTQCxs&hl=es&ei=hh5ITYW0KIWglAfWm-2kBA&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=2&ved=0CCAQ6AEwATgU#v=onepage&q&cf=false

Créditos

Universidad Nacional de Colombia

- Rector: Moisés Wasserman
- Vicerrectora General: Beatriz Sánchez Herrera
- Vicerrector de Sede Bogotá: Julio Colmenares

Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

- Decano: José Francisco Acuña Vizcaya
- Vicedecano de Investigación y Extensión: Alejo Vargas Velásquez
- Vicedecano Académica: Genaro Alfonso Sánchez
- Director del Centro de Extensión: Oscar Fonseca

100 AÑOS DE ACCIÓN PÚBLICA DE INCONSTITUCIONALIDAD

es una exposición del Sistema de Patrimonio Cultural y Museos (SPM) de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá.

- Dirección de la exposición: Edmon Castell • Investigación y curaduría: María Luisa Rodríguez Peñaranda • Coordinación Museográfica: Kelly Carpio • Diseño Museográfico: Guillermo Torres, Carlos Diazgranados, Fabian Parra, Jessica Sierra
- Montajistas: Dario Fontecha, Kelly Carpio, Jose Guio, Carlos Rojas, Carlos Diazgranados, Sandra Ardila, Driss Castell • Asistentes de investigación: Yaneth Mora, Carlos Rojas
- Apoyan: Decanatura de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Vicerrectoría de Sede Bogotá

- Colaboran: Academia Colombiana de Jurisprudencia, Archivo Distrital, Corte Constitucional de Colombia, Museo Nacional de Colombia, Observatorio Astronómico Nacional, Universidad de Antioquia, Oficina Jurídica de Sede, División de Archivo y Correspondencia, División de Vigilancia y Seguridad, Biblioteca Central de la Sede Bogotá, Centro de Extensión de La Facultad de Derecho

- Agradecimientos: Alberto Castrillón, Adriana Montes, Antonio Ochoa, Augusto Trujillo, Benjamín Ardila, Carolina Esguerra, César García, Diana Rojas, Edna Sastoque Ramírez, Ernesto Ortíz, Francisco Osuna, Germán Sierra, Germán Yánces, Hernando Arias Páez, Hernando Gómez Serrano, José Gregorio Hernández, Galindo, Juan Carlos Esguerra Y Familia, Julio Cháves, Lorena Díez, Luz Helena Botero, Marco Gerardo, Monroy Cabra, Margarita Estrada, María Angélica Escudero, María Victoria De Robayo, Marta Lucía Alonso, Martha Sáchica, Ramon García, Ruth Acuña, Usana Mejía, Yolanda Quintero, Yolanda Sierra

Sistema de Patrimonio Cultural y Museos Sede Bogotá (SPM)

- Vicerrector de Sede Bogotá: Julio Colmenares
- Jefe Oficina de Planeación Institucional y del Territorio: Nelson Lugo
- Director de Dirección Académica de Sede: Juan Manuel Tejeiro
- Asesor de Vicerrectoría de Sede Bogotá: Edmon Castell

Áreas de trabajo SPM

- Área de Museografía: Kelly Carpio, Sandra Ardila, Darío Fontecha, José Guío, Carlos Rojas, Ruth Acuña • Área de Públicos: Marcela García, Jenny Santander, Maritza Ayure, María Claudia Molano, Paola Rodríguez • Área de Conservación: Ángela Eraso, Manuela Giraldo • Área de Comunicación: Guillermo Torres, Carlos Diazgranados, Fabian Parra, Jessica Sierra • Área de Extensión: Catalina Rojas, Juan Carlos Blanco, María Bernarda Lorduy, María Claudia Molano • Área de Desarrollo Institucional: Jeffér Buitrago, Indira Barragán, Clara López, Janeth Mora, Yamile González, Natalia Ramírez • Área de Documentación y Medios: Paola Linares, Laura Lascano, Wigberto Rodríguez





UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS
POLÍTICAS Y SOCIALES



Sistema de Patrimonio Cultural y Museos
Universidad Nacional de Colombia